



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Por considerar viable la solicitud de medidas cautelares realizada por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta:

EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5233276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Oficiéase en tal sentido a dicha entidad.

Toda vez que la petición de medida cautelar fue realizada por el doctor JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS posterior a la solicitud de sustitución de poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se entiende reasumido el mismo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.